



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR 2016 - 2018

REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA MENORES DE EDAD.

- REQUISITOS para registro de menores de 6 meses con un día a 17 años de edad CON Certificado de Nacimiento:
- Certificado o constancia de nacimiento expedido por el sector salud
 - Cartilla de vacunación (si hubiera)
 - Acta de nacimiento de la madre o ambos padres (su inexistencia no evita el registro pero causará la ausencia de datos en el acta del Registro de Nacimiento Extemporáneo).
 - Acta de matrimonio (si hubiera) o documento público o privado que acredite la filiación del padre con el(a) registrado(a) o se presente a firmar el acta de registro.
 - Clave única de registro de población (CURP) de la madre o ambos padres (si tuviera-n acta de nacimiento).
 - Identificación oficial de la madre o ambos padres (su inexistencia no evita el registro pero evita la firma en el acta del que no presente identificación y tratándose del padre, haya acreditado la filiación con documento oficial)
 - Identificación oficial de la persona distinta que presenta al registrado (cuando la madre o ambos padres no tengan acta de nacimiento y/o identificación oficial).
 - Constancia de origen y vecindad y/o residencia de uno o ambos de los padres (exclusivo para menores de 8 a 17 años de edad)
 - Constancia de inexistencia de registro de nacimiento (la de Quintana Roo y la del Estado en el que haya nacido el menor, si fuera distinto)
 - Autorización de la DGYOC (exclusivo para menores de 8 a 17 años de edad)
 - Identificación oficial de 2 testigos (Preferentemente parientes y que sepan leer y escribir)

**PRECIO: \$0.00 ART. 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ART. 638 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

MENORES DE EDAD.

- REQUISITOS para registro extemporáneo de nacimiento de menores de 6 meses 1 día a 17 años de edad SIN certificado de nacimiento:
- Documento que acredite lugar y fecha de nacimiento, los cuales podrán ser cualquiera de los siguientes:
 - ❖ Constancia de partera autorizada, firmada y sellada, de fecha anterior a agosto 2007, acreditada con copia de su credencial, o
 - ❖ Comparecencia de Hechos levantada ante Autoridad Municipal o Ejidal que contenga fotografía y registro de firma de los padres y del registrado-a (Si supiera leer y escribir).
 - ❖ Comparecencia de Hechos levantada ante la Procuraduría del DIF ante dos testigos, anexando copia de las identificaciones oficiales (chechar criterios punto 9).
 - ❖ Sentencia judicial (para los solicitantes sin identificación oficial y/o sin documentos que acrediten su existencia en el país).
 - ❖ Constancia de partera no autorizada o de persona distinta que atienda el parto, esta se acompaña de la Comparecencia de Fe de Hechos, acreditada con copia de su credencial del INE.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR 2016 - 2018

- Cartilla de vacunación (si hubiera)
- Acta de nacimiento de la madre o ambos padres (la omisión no evita el registro pero causará la omisión de datos en el acta del registrado-a)
- Acta de matrimonio (si hubiera) o documento público o privado que acredite la filiación del padre con el menor a registrar, siendo obligatoria su firma en el acta de registro de nacimiento.
- Clave única de registro de población (CURP) de la madre o ambos padres (si tuvieran).
- Identificación oficial de la madre o ambos padres (su omisión no evita el registro pero evita la firma del(a) que no presente identificación)
- Identificación oficial de la persona distinta que presenta al registrado (Sólo si la madre o ambos padres no tuvieran acta de nacimiento o estuvieran ausentes).
- Constancia de origen y vecindad y/o residencia de alguno de los padres (exclusivo para menores de 8 a 17 años de edad).
- Constancia de inexistencia de registro de nacimiento (la de Quintana Roo y la del estado en el que haya nacido el menor, si fuera distinto)
- Autorización de la DGYOC (exclusivo para menores de 8 a 17 años de edad)
- Identificación oficial de 2 testigos (Preferentemente parientes y que sepan leer y escribir)
- Carta protesta de decir verdad.

**PRECIO: \$0.00 ART. 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ART. 638 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

MAYORES DE EDAD.

- REQUISITOS para registro extemporáneo de nacimiento de mayores de edad:
 - Documento que acredite lugar y fecha de nacimiento, los cuales pueden ser:
 - ❖ Constancia de partera autorizada, firmada y sellada, de fecha anterior a agosto 2007, acreditada con copia de su credencial, o
 - ❖ Comparecencia de hechos levantada ante autoridad municipal o ejidal, levantada ante dos testigos y que contenga fotografía y firma del registrado(a), o
 - ❖ Copia certificada original del acta de nacimiento de fecha de certificación anterior a agosto 2007 cuyo registro no existe, o
 - ❖ Comparecencia de hechos levantada ante Notario Público, o
 - ❖ Comparecencia de hechos levantada ante la procuraduría del DIF, o
 - ❖ Cartilla militar
 - ❖ Sentencia judicial (Obligatorio para personas sin documentos y/o identificación oficial).
- acta de nacimiento y/o matrimonio de padres (si hubiera, la omisión del acta de nacimiento y/o matrimonio causará la omisión de datos de filiación en el acta del registrado)
- Acta de matrimonio y/o nacimiento de hijos y/o hermanos del registrado (si hubiera)
- Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal o ejidal



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR 2016 - 2018

- Constancia de inexistencia de registro de nacimiento (la de Quintana Roo y la del Estado en el que haya nacido el registrado, si fuera distinto).
- 6. Identificación oficial del registrado (la falta de este requisito obliga al solicitante del registro de nacimiento a acreditar su lugar y fecha de nacimiento por la vía judicial).
- Dos referencias particulares con copia de identificación oficial anexa.
- Identificación oficial y documentos y/o credenciales personales, escolares, oficiales, comerciales, etc. del registrado, de diferentes momentos de su vida (requisito indispensable para registrar por la vía administrativa. Su omisión obliga a demandar dicho registro por la vía judicial).
- Identificación oficial de 2 testigos (Preferentemente parientes y que sepan leer y escribir)
- Carta protesta de decir verdad.

PRECIO: \$0.00 ART. 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ART. 638 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Bacalar

Contigo crece